



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VII Dina Huapi Provincia de Río Negro Junio de 2018 Parcial 3 N°116

07 de junio de 2018

Poder Ejecutivo

Intendente

Sr. Danilo Rojas

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Félix Chamorro

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sr. Alejandro Corbatta

Concejal

Sra. Silvia Mosman

Tribunal de Contralor

Presidente

Sr. Carlos A. Dolezor

Vicepresidente

Sra. Alejandra Vitale

Vocal

Sr. Gabriel Garcés

INDICE

Normas Poder Legislativo

Proyectos	Página
Resoluciones	Página
Ordenanzas	Página 3
Declaraciones	Página
Comunicaciones	Página
Disposiciones	Página

Normas Poder Ejecutivo

Proyectos	Página 3 a 4
Resoluciones	Página 5
Disposiciones	Página
Concursos y Licitaciones	Página

Normas Tribunal de Cuentas

Certificaciones	Página
Resoluciones	Página
Dictámenes	Página

Varios

Edictos	Página
Convocatoria	Página

NORMAS PODER LEGISLATIVO**ORDENANZAS****ORDENANZA Nº 320-CDDH-18**

DESCRIPCION SINTETICA:
"Reglamentación Registro Opositores"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal.
- Reglamento Interno Concejo Deliberante.
- Ordenanza Nº 2.370/2016. (Gobernador Gálvez- Entre Rios)

FUNDAMENTOS:

Que nuestra Carta Orgánica Municipal, establece en su artículo n° 111 que "Toda solicitud o proyecto que afecte bienes de dominio público municipal, deberá ser publicado en forma amplia, durante (30) días como mínimo en todo el Ejido Municipal de Dina Huapi, plazo en el cual los opositores deberán inscribirse en el registro de oposición que se creara a tal efecto, debiendo la resolución definitiva dejar constancia en los considerandos de las oposiciones presentadas."

Que actualmente no se encuentra reglamentada la figura del "Registro de Oposición", por lo que nos encontramos frente a una laguna normativa que genera confusión en cuanto al desarrollo del registro para los casos particulares. -

Es por tal motivo que el presente proyecto pretende regular la reglamentación general de la figura de "Registro de Opositores", la cual se

encuentra manifiesta en nuestra Carta Magna.-

AUTOR: Concejales Félix Chamorro (PRO), Concejal Alejandro Corbatta (MPDH), Silvia Mosman (UCR).

El Proyecto de Ordenanza Nº 383-CDDH-2018, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 004/18, del día 31 de mayo de 2018, según consta en Acta Nº 004/2018.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Regláméntese en los términos de la presente ordenanza, la modalidad de implementación del Registro de Oposición contemplado para toda solicitud o proyecto que afecte bienes de dominio público municipal según el Artículo n° 111 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Dina Huapi. -

Artículo 2º.- El Registro de oposición se creará, para cada caso en particular por resolución del Poder Ejecutivo Municipal una vez iniciado el periodo de publicación del Proyecto de Ordenanza que afecte bienes de

dominio Público Municipal y será obligatoria su difusión a través de edictos, los cuales se publicarán en tres (3) oportunidades, dentro de un periodo de diez (10) días, en el Boletín Oficial y en páginas oficiales del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal, para que durante treinta (30) días corridos, contados a partir de la primera publicación, manifiesten los vecinos disconformes su oposición.-

Artículo 3º.- Tendrán derecho a presentar oposición los vecinos que figuren en el último padrón electoral Municipal. No podrán exigirse otras condiciones que no sean las nombradas en el presente artículo. -

Artículo 4º.- Las oposiciones deberán ser presentadas por escrito ante dependencias del Departamento Ejecutivo o ante el Concejo Deliberante Municipal y deberán estar fundamentadas y firmadas por el opositor.

Disposiciones transitorias

Artículo 5º.- Los proyectos que afecten bienes de dominio Público Municipal según artículo n° 111 de la Carta Orgánica y que no hayan recibido aprobación definitiva a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán dar cumplimiento a lo reglamentado por los artículos precedentes. -

Artículo 6º.- De forma

NORMAS PODER EJECUTIVO**PROYECTOS****PROYECTO DE ORDENANZA Nº 379**

DESCRIPCIONSINTÉTICA. "Desafectación del dominio público municipal el lote 19-3-D-278-02"

ANTECEDENTES:

Artículo 13 de la Carta Orgánica Municipal
Artículo 49 inciso 38 de la Carta Orgánica Municipal
Artículo 72 incisos 1, 8 y 15 de la Carta Orgánica Municipal
Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 59 de la Constitución de la Provincia de Rio Negro.

Artículos 14, 33, 41, 42 y 75 inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina Ordenanza Nº 307-CDDH-18.-

FUNDAMENTOS:

Como es sabido, la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, entendidos como aquéllos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, en tanto corresponden a la persona humana por su condición de tal.

Tanto ello es así que el derecho a la salud –anclado en los artículos 14 bis, 33, 41 y 42 de nuestra Ley Fundamental- es entendido como un derecho colectivo, público y social de carácter multidimensional, implícitamente comprendido dentro del derecho a la vida, a la integridad y a la privacidad.

Que el derecho a la salud no se limita exclusivamente a garantizar el acceso a las prestaciones básicas, sino fundamentalmente a su

mantenimiento y regularidad a través del tiempo.

Que la obligación de garantizar el acceso a las prestaciones de salud en condiciones de regularidad y periodicidad se encuentra principalmente en cabeza del Estado y con mucho más énfasis en los supuestos de protecciones legales que involucren a personas en condición de vulnerabilidad, como lo son los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia (verbigracia art. 75 inc. 23)

Que el deber Estatal de garantizar el derecho a la salud exige que su reconocimiento no se limite a meras declamaciones, sino que las diversas esferas del Estado adopten normativamente todas las medidas necesarias para asegurar su pleno ejercicio, en concordancia con lo expresamente previsto en el Preámbulo de nuestra Constitución, referido a la promoción del "bienestar general".

Que a raíz de la reforma constitucional del año 1994, el derecho a la salud también se encuentra reconocido y por lo tanto incorporado al texto Constitucional, en los diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos (art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de discriminación Racial, arts. 1 y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 24 de la Convención de los Derechos del Niño)

Que nuestro más Alto Tribunal a raíz del fallo "Campodónico" sostuvo que el Estado no puede desligarse del deber de promover y facilitar las prestaciones de salud que requiera la comunidad so pretexto de la inactividad de otras entidades públicas y privadas.

Que el artículo 59 de la Constitución de la Provincia de Río Negro reconoce que la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana y reconoce el derecho de los habitantes de la Provincia a un completo bienestar psicofísico y espiritual. Al mismo tiempo se consagra la obligación por parte del Estado Provincial de garantizar "... la salud a través de un sistema

integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud..."

Que el artículo 13 de la Carta Orgánica Municipal reconoce el derecho de todos los habitantes de Dina Huapi a que "se atienda y proteja su salud desde su concepción" y ha puesto en cabeza del Estado Municipal la obligación de "... gestionar y/o promover... 4) La descentralización del servicio de salud para asegurar su prestación equitativa..." y "...5) Acciones entre los sectores públicos y privados, tendiendo a un sistema local de salud."

Que, a los fines de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud por parte de los habitantes del pueblo de Dina Huapi, es menester desarrollar políticas públicas que se encuentren a la altura de las necesidades de la comunidad, y en tal sentido de ser ello necesario, acompañar las inversiones que se presenten como una herramienta suficiente para dar respuesta a la problemática que nos aqueja.

Que constituye una verdad incontrastable que el servicio prestado en la actualidad en materia de atención primaria y urgencias, pese al incansable esfuerzo de los dependientes y funcionarios provinciales, resulta insuficiente.

No existe en nuestra ciudad una guardia médica de atención permanente -ni pediátrica ni de adultos- como tampoco contamos con ambulancias de alta complejidad que pueda dar respuesta en condiciones de seguridad, a las urgencias que no admitan dilación a niveles de alta complejidad.

Que ésta circunstancia provoca el traslado de nuestra población hacia la vecina localidad de San Carlos de Bariloche y en ocasiones para dar solución a prestaciones básicas que no requieren mayores atenciones.

Que en nuestra localidad existen dos establecimientos de educación primaria y dos de educación media, con una población total de más de 1000 educandos, al tiempo que concurren a nuestro Polideportivo alrededor de 600 personas, y un poco más de 300 niños participan año tras año de la colonia de vacaciones de verano, resultando evidente que la realización de actividades deportivas - si bien indispensables para prevenir innumerables enfermedades- son al

mismo tiempo una de las causas por las cuales niños y adolescentes son víctimas de accidentes.

Dina Huapi cuenta además con dos residencias para adultos mayores, en tanto existe un porcentaje alto de vecinos que no tienen acceso a las prestaciones de la seguridad social, viéndose obligados a recibir atención médica exclusivamente en el centro de salud pública ubicado en la vecina localidad de San Carlos de Bariloche. Que a ello debe sumarse la circunstancia que nuestra localidad se encuentra atravesada por dos rutas nacionales, de donde la potencialidad de siniestros viales de gran envergadura se acrecienta considerablemente.

Que resulta por lo tanto imprescindible dar respuesta a la problemática existente en materia de salud.

Que mediante Sesión Ordinaria N° 002/2018, en fecha 05 de abril del corriente se aprobó por mayoría la Ordenanza N° 307/cddh-2018, sobre Concurso Público de adjudicación de Comodatos, estableciendo en régimen de dichos procesos para garantizar transparencia en los mismo.

Que es requisito de dicha normativa legal la desafectación del bien del dominio público Municipal.-

Que el Municipio cuenta con el inmueble identificado catastralmente como 19-3-D-278-02 de aproximadamente 6.000 m2 apto para llevar adelante una obra de un centro asistencial de salud, que tanto necesita nuestra comunidad.-

Que el artículo 53 del Código Urbano establece que las reservas fiscales "...serán destinadas para la instalación y construcción del equipamiento comunitario...", y el artículo 55 señala como equipamiento necesario en un radio de 1000 metros, "Escuela Secundaria, Centro Deportivo,Salud...". Debe señalarse además que el cuerpo normativo autoriza el uso que pretende dársele al predio a cederse (Capítulo III del CU)

Que resulta necesario desafectar del dominio público municipal el inmueble referido y afectarlo al dominio privado, con la finalidad de ceder su uso por el plazo de veinte (20) años, según el procedimiento establecido mediante Ordenanza N° 307-CDDH-2018.-.

Autor: Intendente Danilo M. Rojas

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º- DESAFÉCTESE del dominio público municipal y

AFFECTESE al dominio privado municipal el inmueble designado catastralmente 19-3-D-278-02 con una superficie de 6.000 metros cuadrados.-

ARTICULO 2º- Previo se dará cumplimiento a lo establecido en el

art. 109 de la Carta Orgánica del pueblo de Dina Huapi.-

ARTICULO 3º- Comuníquese. Publíquese. De forma.-

RESOLUCIONES

Dina Huapi, 05 de junio de 2018
RESOLUCIÓN Nº 032/INT/2018

VISTO:

La Ordenanza Nº 320-CDDH-2018 "Reglamentación de Registro de Opositores"

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) PROMULGAR La Ordenanza Nº 320-CDDH-2018 "Reglamentación de Registro de Opositores" y cúmplase de conformidad. -

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese. -

Dina Huapi, 05 de junio de 2018
RESOLUCIÓN Nº49/GOB/2018

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal El Proyecto de Ordenanza Nº 379.

Las Publicaciones realizadas.

La Ordenanza 320-CDDH-18

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Ordenanza en cuestión trata la desafectación de un bien municipal de su dominio público, para afectarlo al dominio privado de la misma. -

Que el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal dispone la publicación de este tipo de proyectos, en diarios digitales de la zona, en el Boletín Oficial Municipal y en el diario de mayor tirada regional.

Que en el día de la fecha se ha comenzado dar publicidad del proyecto antes nombrado, en diferentes medios de difusión, locales y regionales. -

Asimismo, el artículo 111 de la Carta Orgánica Municipal, prevé un registro

de oposición que deberá crearse a tal efecto. -

Que mediante resolución 040 del la Secretaria de Gobierno, de fecha 09 de mayo creo el registro de oposición en relación al proyecto de Ordenanza Nº 379.-

Asimismo, la Ordenanza Nº 320-CDDH-18, promulgada recientemente, reglamenta el registro de opositores, estableciendo diferentes requisitos y publicaciones. -

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Adecuar el registro de oposición al proyecto de Ordenanza Nº 379, de acuerdo a lo normado por el Artículo 111 de la Carta Orgánica Local, por Resolución Nº 040 de esta Secretaria, a lo establecido por la Ordenanza 320-CDDH-18.-

ARTÍCULO 2º) De forma.